RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0495/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0251/2023

Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, el Licenciado Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0251/2023,** derivado de la visita de verificación para Construcción al inmueble ubicado en **Calle 3, Número 66, Colonia Lomas de Los Ángeles Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés,** se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0251/2023,** con la que se instruyó al **C. ADRIAN DOMINGUEZ,** Servidor Público Responsable habilitada, adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con numero de credencial **T0070**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CALLE 3, NÚMERO 66, COLONIA LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, C.P. 01790, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO: "EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PAOT), CON NÚMERO DE OFICIO PAOT-05-300/300-007546-2022, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN..."**

2.- Siendo las **quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés,** se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0251/2023,** misma que corre agregada en autos, en presencia de la **C.** [redacted] quien se ostenta como **PROPIETARIA,** quien se identifica con **Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número** [redacted], nombrando como testigo de asistencia al **C.** [redacted], quien se identifica debidamente ante el Servidor Público Responsable.

3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del año dos mil veintitrés**.

4.- El **once de abril de dos mil veintitrés,** esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/2120/2023** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.

5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0816/2023** de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés.**

6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación **se desprende que se permitió el acceso al Servidor Público Responsable, para llevar a cabo la práctica de la diligencia** y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; 215 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

> *"NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN..." (SIC)*

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

> *"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO Y CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, POR COINCIDIR CON LA ORDEN Y SU FOTOGRAFIA INSERTA Y POR SER CORROBORADA POR LA VISITADA SOY ATENDIDO POR LA C. [redacted] CON QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE TRES NIVELES CON FACHADA COLOR DURAZNO Y USO HABITACIONAL CON UNA ACCESORIA QUE PRESTA EL SERVICIO DE PAPELERIA. EN EL TERCER NIVEL SE OBSERVA CONSTRUCCION PREEXISTENTE EN ETAPA DE OBRA BLANCA, SIN QUE AL MOMENTO HAYA TRABAJOS , MATERIALES O TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION. EN CUANTO AL ALCANCE: 1.- SE PERMITE EL ACCESO; 2, 3, 4.- NO EXHIBE; 5.- SI HAY FUSION DE PREDIOS; 6, 7, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 30.- NO EXHIBE; 8.- AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS DE CONSTRUCCION, SE OBSERVA UN TERCER NIVEL CONSTRUCCION EN OBRA BLANCA LA CUAL NO ES DE RECIENTE CREACIÓN YA QUE SE OBSERVAN VARILLAS OXIDADAS, SALITRE Y HUMEDAD; 9.- NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO, LA ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE SIETE PUNTO METROS LINEALES, NO HAY CONSTRUCCION BAJO NIVEL DE BANQUETA, EL TOTAL DE CONSTRUCCION SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE 150 M², EL USO HABITACIONAL SE DESARROLLA EN UNA SUPERFICIE DE 50 M², LA SUPERFICIE DISTINTA A LA HABITACIONAL ES DE 20 M², 10, 11.- NO HAY EXCAVACIÓN NI DEMOLICIÓN; 12.- CINCUENTA METROS CUADRADOS; 13.- TRES NIVELES, SIN SOTANOS O SEMISOTANOS, SIN ESTACIONAMIENTO; 14.- NO HAY TRABAJADORES; 15.- SIN OBSTRUCCIONES; 16.- NO SE REALIZAN TRABAJOS AL MOMENTO; 17.- COLINDANCIA YA PREEXISTENTE; 18.- NO HAY TRABAJOS AL MOMENTO; 22.- NO HAY TRABAJOS AL MOMENTO; 23.- SE OBSERVA NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA; 27.- NO HAY LETRERO DE OBRA; 28.- NO SE DESALOJA AGUA FREATICA; 29.- NO SE OBSERVAN TAPIALES; 31.- NO APLICA EL SUPUESTO..." (SIC)*

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

> *"LA CONSTRUCCIÓN ES DE HACE CINCO AÑOS Y SOLO SE IMPERMEABLIZO..." (SIC)*

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público [illegible]

vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.-Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0251/2023**, de fecha **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** en la que se asentó lo siguiente: *"…EN EL TERCER NIVEL SE OBSERVA CONSTRUCCION PREEXISTENTE EN ETAPA DE OBRA BLANCA, SE OBSERVA UN TERCER NIVEL CONSTRUCCION EN OBRA BLANCA LA CUAL NO ES DE RECIENTE CREACIÓN YA QUE SE OBSERVAN VARILLAS OXIDADAS, SALITRE Y HUMEDAD; 9.- NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO, LA ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE SIETE PUNTO METROS LINEALES; 12.- CINCUENTA METROS CUADRADOS…";* y toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el C. Visitado omitió exhibir documento legal e idóneo con el cual acredite la legalidad de los trabajos observados en el inmueble de mérito y derivado de la consulta obtenida de la página electrónica de Google Maps *https://goo.gl/maps/VRQT6rnc3LB2a9Cg6* de donde se desprenden las siguientes imágenes insertas para mayor referencia :

Esta foto es del mes de Febrero del año 2022; según la consulta realizada en la pagina *https://goo.gl/maps/VRQT6rnc3LB2a9Cg6*

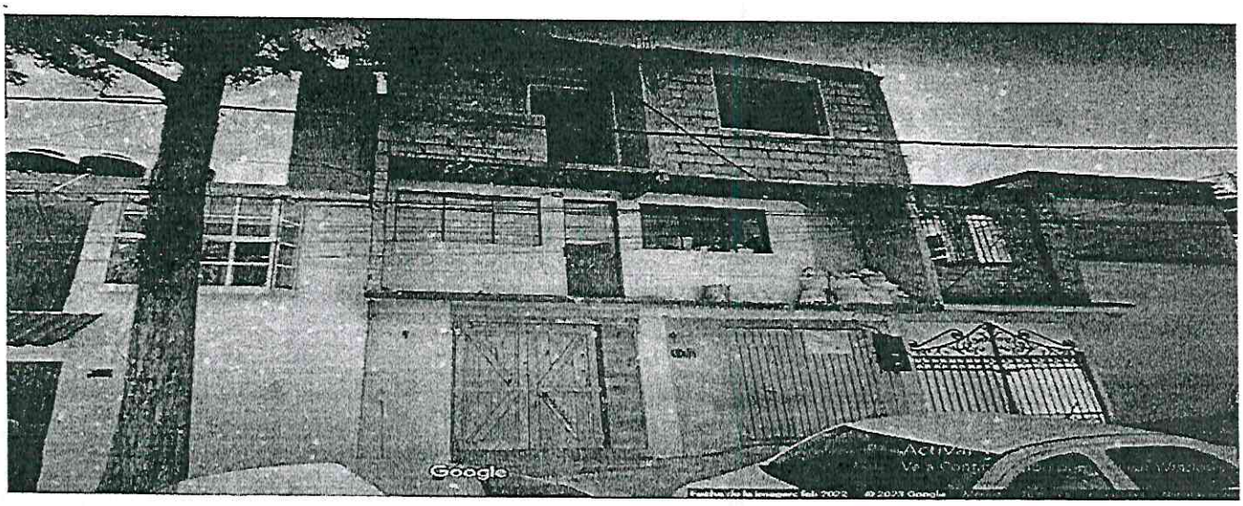

En esta foto es del mes de Abril del año 2019; según la consulta realizada en la pagina https://goo.gl/maps/qSPeiJodKduTMWzJ8

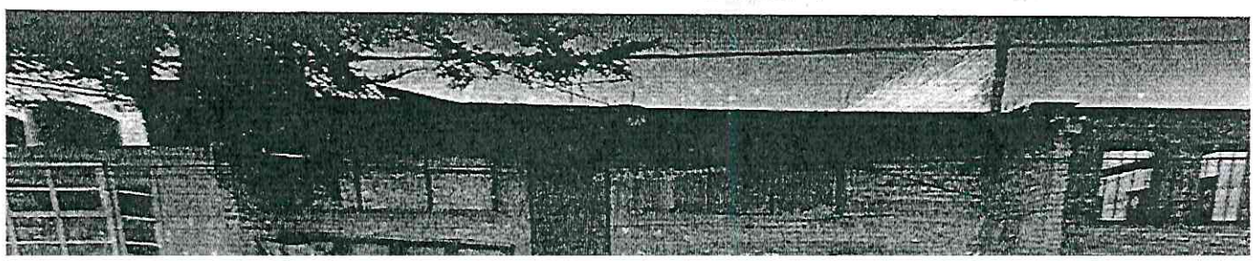

Derivado de las fotografías insertas en la presente determinación, que fueron obtenidas a través de medios electrónicos, es de observarse a todas luces que en el inmueble materia del presente procedimiento administrativo se realizaron trabajos del tipo constructivo en su modalidad de **ampliación de un tercer nivel,** en un periodo de aproximadamente **tres años a la fecha**; lo anterior, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta Autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la información que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Sirve a lo anterior el siguiente criterio:

Tesis: V.3o.10 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época 186243, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1306, Tesis Aislada (Civil). ***TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.***

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO."

> *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.*

V.-Del análisis de las irregularidades detectadas durante la práctica y ejecución de la visita de verificación en comento se desprende lo siguiente:

a) Conforme a la irregularidad manifestada en el Acta de Verificación de fecha **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, elaborada por el Servidor Público responsable, se desprende en lo conducente que al momento observo: "*...EN EL TERCER NIVEL SE OBSERVA CONSTRUCCION PREEXISTENTE EN ETAPA DE OBRA BLANCA, SE OBSERVA UN TERCER NIVEL CONSTRUCCION EN OBRA BLANCA LA CUAL NO ES DE RECIENTE CREACIÓN YA QUE SE OBSERVAN VARILLAS OXIDADAS, SALITRE Y HUMEDAD; 9.- NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO, LA ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE SIETE PUNTO METROS LINEALES; 12.- CINCUENTA METROS CUADRADOS...*" por lo que es procedente aplicar la **SANCIÓN** pecuniaria **al C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO del inmueble de mérito, consistente en una multa de 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México por no contar con documentos, con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, así como una multa equivalente al 5% del valor de los trabajos que se realizan en la construcción, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de [illegible]**

constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de **50** a 100 **veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;

ARTÍCULO 253 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del 5 al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

VI.- Derivado de lo anterior, ésta autoridad, determina procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **Calle 3, Número 66, Colonia Lomas de Los Ángeles Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** toda vez que al momento de la Visita de Verificación Administrativa, así como durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el C. visitado no exhibió el documento legal e idóneo con el cual acredite la legalidad de los trabajos, lo anterior, de conformidad por lo dispuesto por los preceptos legales que a continuación se señalan:

ARTICULO 248 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- *Las sanciones por Infracciones a este Reglamento son las siguientes:*

VI.- Clausura, Parcial o Total;

ARTÍCULO 250 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- *Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniaria a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:*

III. La obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y las Normas;

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante esta Autoridad, documento legal e idóneo que acredite la legalidad de los trabajos.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos **I** al **VI,** se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0251/2023** de fecha **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** practicada al inmueble ubicado en **Calle 3, Número 66, Colonia Lomas de Los Ángeles Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** toda vez que incumple con lo establecido por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Fundado y motivado en el considerando **V** inciso **a)** de la presente determinación, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO. RESPONSABLE. POSEEDOR U OCUPANTE DE**

de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

TERCERO.- Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN , Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÒN Y/O REMODELACIÓN,** del inmueble ubicado en **Calle 3, Número 66, Colonia Lomas de Los Ángeles Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que se le otorga un plazo **de tres días hábiles** contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Secretaria de Administración y de Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México que inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior y a su vez gírese copia de la presente Resolución al personal Especializado en Funciones de Verificación perteneciente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo la notificación y la ejecución.

QUINTO.- Infórmese a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN , Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÒN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **Calle 3, Número 66, Colonia Lomas de Los Ángeles Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

SEXTO.-Fundado y motivado en el considerando **VI** de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad, ordena se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **Calle 3, Número 66, Colonia Lomas de Los Ángeles Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda**,** medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, documento legal e idóneo que acredite la legalidad de la **ampliación del tercer nivel**, así como exhiba el Visto Bueno y/o Autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y realizar el pago de las multas impuestas.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN , Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÒN Y/O REMODELACIÓN,** del inmueble ubicado **Calle 3, Número 66, Colonia Lomas de Los Ángeles Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

NOVENO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÒN Y/O REMODELACIÓN,** en el inmueble ubicado en **Calle 3, Número 66, Colonia Lomas de Los Ángeles Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.----------

Así lo resuelve y firma, **el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez,** en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° numeral 5, 6° Apartado H,. 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades**: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.----------

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
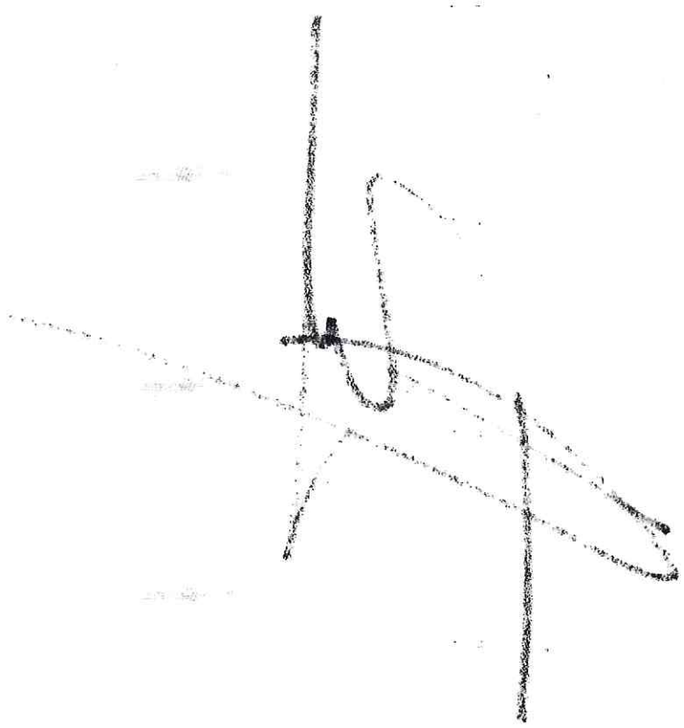
LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ.
DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN